



**ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

**TÍTULO I
FINALIDADES**

ARTÍCULO 1: En la ciudad de Santiago a 27 de Septiembre de 1990, se conformó una organización que se denomina “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA”, Rut N°69.070.301- 7 con domicilio en la comuna de Providencia y cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

Con fecha de 25 de mayo de 2005 se reforma sus estatutos, pasando a denominarse “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA”, Rut 73.710.300-5, manteniendo su domicilio y jurisdicción.

Con fecha 19 de agosto de 2014 se reforman sus estatutos, denominándose SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, manteniendo su Rut, domicilio y jurisdicción.

Con fecha 20 de agosto de 2019, se reforman sus estatutos, al denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, manteniendo su Rut, domicilio y jurisdicción.

ARTÍCULO 2: El sindicato es una institución que tiene por objetivo preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados(as) y, en especial:

1. Representar a los afiliados(as) en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados(as) en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos(as). No será necesario requerimientos de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios(as). En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados(as);

En caso de ser necesario requerimiento, este será por escrito, en el cual constará el nombre completo del (la) afiliado(a), establecimiento en el que se desempeña, su firma y fecha del requerimiento.

3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales.



5. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
6. Prestar ayuda a sus asociados(as) y promover la cooperación mutua entre los(as) mismos(as) y estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados(as) y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N°19.518;
8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados(as) respecto de la empresa y de su trabajo;
9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores(as),
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 48 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, y;
13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en estos estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTÍCULO 3: Modificación naturaleza jurídica.

En caso que, por modificaciones legales, se deba transformar la naturaleza jurídica de la organización sindical a asociación de funcionarios u otra, se dará cumplimiento a la respectiva ley, manteniendo la continuidad de esta organización.

ARTÍCULO 4: Será responsabilidad del Directorio de este sindicato conformar y confeccionar los nuevos reglamentos y/o estatutos de la institución que se formará.

ARTÍCULO 5: En virtud del artículo 218 del Código del Trabajo serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo y los secretarios municipales en localidades en que no existan otros ministros de fe disponibles.



TÍTULO I. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 6: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los(as) socios(as), los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 7: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 10% de los(as) socios en primera citación; de no cumplirse con el quórum necesario, después de 15 minutos se sesionará con los(as) socios(as) asistentes.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los(as) socios(as) asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria podrá reunirse una vez al año, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 8: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Son asambleas extraordinarias, las convocadas por el (la) Presidente(a) o a solicitud del 20% de los(as) asociados(as) y en ellas únicamente se tratarán los asuntos específicos para los cuales sean convocadas.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la reforma de los estatutos, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución del sindicato, la asistencia de los(as) directores(as) de la organización a actividades de formación y capacitación sindical y la modificación del instrumento colectivo vigente.

ARTÍCULO 9: En caso de ausencia imprevista del (la) Presidente(a) para cualquier tipo de asamblea, el directorio designará de entre sus miembros a su reemplazante, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10: Normas comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos, página web institucional o carteles, informando con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, indicando el horario de la primera y segunda citación a la convocatoria.

ARTÍCULO 11: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los socios pueden plantear otras ideas por los medios de comunicación que establezca el sindicato. El aporte de los socios, debe ser enviado como máximo dos semanas antes de la asamblea. En todo caso, tal asamblea deberá efectuarse una semana antes, como mínimo, al día de votación.



La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los(as) afiliados(as) en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley. Los(as) socios(as) que pueden votar deberán estar afiliados(as), a lo menos, con 2 meses de antigüedad en la institución.

ARTÍCULO 12: La participación de la organización en la constitución de una federación y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por un mínimo de 3/5 de sus afiliados(as) mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

Previo a la decisión de los(as) socios(as), el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada para tal efecto o a través de documentos escritos, correos electrónicos, página web institucional, diarios murales u otros.

ARTÍCULO 13: La fusión del sindicato con otra organización sindical deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados(as), mediante votación secreta y ante cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.

Previo a la decisión de los(as) socios(as), el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear, sea en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día de la votación, o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.

Una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, el sindicato quedará a la espera de lo que se decida en las demás organizaciones involucradas en la fusión.

Cuando se hayan tomado estos mismos acuerdos en todas ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización, dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre, aplicándose a este respecto, las normas legales que regulan el proceso de constitución de nuevas organizaciones sindicales.

Los bienes y las obligaciones del sindicato pasarán de pleno derecho a la nueva organización y el acta de la votación que aprobó la fusión, debidamente autorizada ante ministro de fe, servirá de título para el traspaso de los bienes.

La organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiere sido titular.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 14: El directorio del sindicato estará compuesto por un total de cinco (5) directores (as) con fuero, de acuerdo a lo que estipula la legislación vigente. El directorio durará en sus funciones cuatro (4) años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio(a) tendrá derecho a marcar en el voto cuatro (4) preferencias. Para poder participar en esta votación, el (la) socio(a) deberá poseer una antigüedad igual o superior a dos (2) meses desde su afiliación al sindicato.

ARTÍCULO 15: Para ser candidato(a) a director(a) sindical, el (la) socio(a) interesado (a) deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al (la) Secretario(a). En caso de no existir éste(a), al Presidente(a), en ausencia de éste(a), al Tesorero(a) o a cualquiera de los(as) directores(as), no antes de 15 días hábiles ni después de 7 días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

El (la) dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma, entregándole la copia al (la) interesado(a).

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los(as) socios(as) designarán una comisión electoral integrada por 3 socios(as), quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El (la) encargado(a) o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán en la página web institucional, sin perjuicio de que los(as) propios(as) interesados(as) utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al(la) Secretario(a) efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso anterior, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 16: En caso que las primeras cinco mayorías sean electos varones, para efectos de cumplimiento del Código del Trabajo, las dos personas menos votadas cederán su cupo a las dos candidatas mujeres con mayor votación.

En caso que en el proceso eleccionario no se elijan directoras, se citará a asamblea extraordinaria, para elegir por votación simple y a mano alzada a dos directoras. En caso que no existan voluntarias o candidatas, se mantendrá la directiva vigente, lo que constará en la respectiva acta de la asamblea y se comunicará a la Inspección del Trabajo.



ARTÍCULO 17:

Para los efectos de que los(as) candidatos(as) a directores(as) gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tendrá como plazo un máximo de 15 días posteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 18: Para ser director(a) del sindicato, el (la) socio(a), además de cumplir con lo prescrito en el artículo 15 de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales, no tener deudas impagas con el sindicato.
3. Estar en carácter de titular y/o contrato indefinido.
4. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio(a) en la organización.
5. No detentar un cargo de jefatura en ningún establecimiento educacional o lugar donde desempeñe sus funciones. En tal caso, se entenderá ser parte del Equipo de Gestión, Jefaturas Técnicas, Docentes Directivos, entre otros.
6. No haber estado sometido a condena por el Tribunal de Justicia.
7. Todo lo indicado por la legalidad vigente.

ARTÍCULO 19: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos(as), en el último cargo a llenar, se elegirá al (la) socio(a) más antiguo(a) de entre los empatados(as). En caso de empate en la antigüedad lo elegirá en sorteo al azar, en presencia del Ministro de Fe de la votación.

ARTÍCULO 20: Dentro de los cinco días siguientes a la elección de la nueva directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un(a) director(a) muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, la Directiva restante determinará si es necesario realizar una nueva elección, siempre que no se afecte el normal funcionamiento del Directorio, lo que se comunicará por los canales establecidos por el Sindicato.

En caso de realizar una nueva elección para ocupar el cargo de Director(a) Sindical vacante, se citará a una asamblea extraordinaria, a fin de que se realice una votación, cada socio(a) tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar del nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores(as) que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores(as) permanecerán en sus cargos por el período que resta del mandato.



En caso que la totalidad de los directores(as), por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y siguientes de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 21: Modificación de cargos de la Directiva Sindical.

Los cargos de la Directiva Sindical pueden modificarse en caso que uno de los (las) directores(as) renuncié a su cargo, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director(a), o por acuerdo de la mayoría de la directiva. Para esto, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a los(as) socios(as), vía correo electrónico y por web institucional y por escrito a la empresa y a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 22: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias, por lo menos, una vez al mes y extraordinarias por orden del (la) Presidente(a) o cuando lo soliciten por escrito y/o correo electrónico el 60% o más de sus directores, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán vía correo electrónico a cada director(a), con tres días hábiles de anticipación, a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por simple mayoría.

ARTÍCULO 23: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2 de este estatuto, anualmente el directorio confeccionará un programa el que será presentado a los(as) socios(as) vía correo electrónico, por web institucional a más tardar el 30 de junio del año calendario.

El financiamiento de las actividades será de acuerdo a la realidad financiera de la organización.

ARTÍCULO 24: Estado financiero de la organización sindical.

El directorio deberá dar cuenta del balance anual del año anterior, el que deberá contener el informe evacuado previamente de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Directorio entregará, como máximo el 30 de mayo del año calendario, el Balance a la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá 20 días hábiles para entregar informe final al (la) Presidente(a) del Directorio. Si existieren reparos u observaciones al balance anual por parte de esta Comisión, el Directorio tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para responder y aportar los antecedentes que den respuesta a las observaciones y solicitudes. Luego la Comisión Revisora de Cuentas tendrá máximo 5 días hábiles para presentar el informe financiero final a la Directiva, que será insertado en el Programa.



El plazo establecido en el inciso anterior podrá postergarse por razones fundadas, sea a solicitud del Directorio como de la Comisión Revisora de Cuentas, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Sin embargo, si la Comisión Revisora de Cuentas no entregara su informe final en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el balance se dará por aprobado.

ARTÍCULO 25: De los viáticos y asignaciones.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos de cada mes no podrá exceder de 30% del total de las cuotas sindicales mensuales de la organización.

ARTÍCULO 26: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto del programa anual, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el (la) Presidente(a) y Tesorero(a) actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de elección. Los(as) directores(as) responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.



TÍTULO IV
**DEL (LA) PRESIDENTE(A), SECRETARIO(A), TESORERO(A), PROSECRETARIO(A),
PROTESORERO(A) Y DELEGADOS(AS)**

ARTÍCULO 27: Son facultades y deberes del (la) Presidente(a):

- a) Ordenar al(la) Secretario(a) o Prosecretario(a) que convoque a la asamblea o al directorio
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Informar a través asamblea, las principales gestiones realizadas por el directorio, una vez al año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno(a) de sus asociados(as).
- g) Firmar documentación bancaria conjuntamente con el (la) Tesorero(a).
- h) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la organización en conjunto con el (la) Tesorero(a).
- i) Delegar a cualquier(a) Director(a) Sindical para alguna tarea, comisión, realización de alguna gestión, por causas emergentes.
- j) Acompañar a los(as) socios(as) que requieran su presencia ante su jefe directo, el empleador, Inspección del Trabajo o cualquier otra instancia que determine el Sindicato. El (la) Presidente(a) podrá delegar este acompañamiento a cualquier integrante del directorio si fuera necesario.
- k) Visar el manejo de la información de la página web institucional, correo electrónico institucional y otros medios de comunicación.
- l) Podrá contratar profesionales u otro(a) trabajador(a), si fuese necesario con el acuerdo del directorio.
- m) Cualquier otro deber o facultad que sea asignada por el directorio.
- n) Solicitar al empleador la información relativa a la planilla de remuneraciones de los trabajadores involucrados en la negociación, en virtud del artículo 316 del Código del Trabajo.
- o) Convocar al Comité de Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 28: Son facultades y deberes del (la) Secretario(a):

- a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los(as) socios(as) para su conocimiento, a través de correo electrónico y/o página web institucional y otros, previa visación del (la) Presidente(a).
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y recibidos-
- c) Enviar vía correo electrónico la información pertinente a la gestión sindical del Directorio que se le autorice.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el (la) Presidente(a).
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada.
- g) Recepcionar candidaturas a Directorio.

- h) Realizar todas las gestiones necesarias en la Inspección del Trabajo, de acuerdo lo estipulado en este estatuto.
- i) Mantener actualizada la página web institucional, con información previamente autorizada por el (la) Presidente(a).
- j) Asistir a asambleas de socios, de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- k) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical.
- l) Informar al empleador de la afiliación y desafiliación de los(as) socios(as).
- m) Cualquier otro deber o facultad que le asigne el Directorio.

ARTÍCULO 29: Son Facultades y deberes del (la) Tesorero(a);

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la organización en conjunto con el (la) Presidente(a);
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los(as) asociados(as) a través del cheque emitido por el empleador y depositarlo en la cuenta corriente del sindicato y dejar un registro de ingreso del documento bancario estableciendo la cantidad nominada y de la fecha de recepción y el registro de los(as) socios(as) de quienes ha sido llevado a efecto el descuento.
- c) Depositar los cheques, vale vista o dinero en efectivo dirigido a la organización sindical;
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el (la) Presidente(a), el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto,
- f) Confeccionar bimensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, el que será enviado vía correo electrónico y página web institucional.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- h) El(la) tesorero(a) será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no considerado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados.
- i) Gestionar los préstamos de emergencia.
- j) Hacerse asesorar por un(a) Contador(a) General para el desempeño de su cometido, cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Dichos honorarios deberán ajustarse como máximo a 10 U.F. mensuales.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada.
- l) Asistir a asambleas de socios(as), de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- m) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical
- n) Llevar registro al día de los préstamos de emergencia
- o) Enviar mensualmente documentación y nómina al empleador de los préstamos de emergencia.
- p) Informar y entregar al empleador copia de descuento por planilla de los trabajadores que se incorporen al sindicato.
- q) Cualquier otro deber o facultad que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 30: Serán deberes y facultades del (la) Prosecretario(a).

- a) Redactar las actas de las sesiones de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su conocimiento, a través de correo electrónico y/o página web institucional si procede, previa visación del (la) Presidente(a).
- b) Llevar al día el archivo de registro de socios(as). Éste se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del(la) socio(a), domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, RUT y además datos que se estimen necesarios.
- c) Reemplazar al (la) Secretario(a) en sus ausencias.
- d) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, en reemplazo del(la) Secretario(a) en caso de ser necesario.
- e) Asistir a asambleas de socios y de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras. Llevando para los casos requeridos, nómina de asistencia de socios(as) y mantenerlas en el archivo respectivo.
- f) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 31: Son deberes y facultades del (la) Protesorero(a):

- a) Gestionar directamente con los socios la(s) cuota(s) sindical(es) en caso de imposibilidad de que el empleador lo descuenta de la remuneración
- b) Velar por el cumplimiento de la letra g) y h) del artículo 27 de este estatuto, en caso de ausencia del Tesorero
- c) Reemplazar al (la) Tesorero(a) en sus ausencias.
- d) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- e) Asistir a asambleas de socios(as), de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- f) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 32: En virtud del artículo 250 del Código del Trabajo, los(as) directores(as) sindicales, con acuerdo de la asamblea respectiva, adoptado en conformidad a estos estatutos, podrán, conservando su empleo, excusarse enteramente de su obligación de prestar servicios a su empleador siempre que sea por un lapso no inferior a seis meses y hasta la totalidad del tiempo que dure su mandato.

TÍTULO V DELEGADOS(AS) SINDICALES.

ARTÍCULO 33: En cada establecimiento educacional y/o unidades de trabajo existirá uno o más Delegado(as) Sindical(es), quien(es) será(n) elegido(s) directamente por los(as) socios(as) de cada unidad y será el canal oficial entre el Directorio y los sindicalizados(as).

Los(as) Delegados(as) Sindicales son el nexo más próximo entre los socios de cada unidad de trabajo y el Directorio Sindical, para mantener una comunicación más estrecha y facilitar la participación en las actividades sindicales y en el cumplimiento de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 34: Los requisitos para ser Delegado(a) Sindical son los siguientes:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales y no tener deudas impagas con el sindicato.
3. Tener naturaleza contractual de titular, indefinido, plazo fijo o a contrata. No podrá ser Delegado(a) sindicato un(a) funcionario(a) en calidad de reemplazo.
4. Poseer una antigüedad igual o superior a seis meses como socio(a) en la organización.
5. No detentar un cargo de jefatura en ningún establecimiento educacional o lugar donde desempeñe sus funciones. En tal caso, se entenderá ser parte del equipo de Gestión, Jefaturas Técnicas, Docentes Directivos, entre otros.
6. No haber estado sometido a condena penales por los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 35: Procedimiento de elección.

Los(as) socios(as) de cada unidad de trabajo procederán a elegir un(a) delegado(a) titular y otro(a) suplente.

En los lugares en que estén compuestos por Docentes y Asistentes de la Educación, deberán elegir un(a) delegado(a) titular Docente y un(a) delegado(a) titular Asistente, por sus respectivos pares.

Para elegir Delegados(as) para cada estamento deben existir, a lo menos, diez (10) socios(as) por cada grupo.

Los(as) socios(as) de la Administración Central, CERA E y otras reparticiones serán considerados como un solo estamento, independiente de los cargos que desempeñen.

La elección de los(as) candidatos(as) será realizada por votación secreta o a mano alzada, según la modalidad elegida por los(as) socios(as) de la unidad de trabajo.

Será delegado(a) titular quien obtenga la primera mayoría de los votos. Por su parte, será delegado(a) suplente el (la) que obtenga la segunda mayoría.

El (la) responsable de llevar a cabo el proceso eleccionario será el (la) Delegado(a) vigente a la fecha de la elección. De ser necesario, podrá actuar como Ministro de Fe de dicho proceso un Director Sindical.



Al término del proceso se completará un acta previamente establecida con los nombres del (la) delegado(a) titular y el (la) suplente y la firma de los(as) socios(as) votantes.

Esta acta se entregará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Directiva Sindical.

ARTÍCULO 36: Serán deberes y facultades de los(as) Delegados(as) Sindicales:

1. Ser el nexo directo entre los (as) socios(as) de su unidad y la Directiva Sindical;
2. Representar y/o acompañar a los(as) socios(as) en evento de un problema interno de su unidad de trabajo, informando posteriormente por escrito a la Directiva Sindical de dichas gestiones.
3. Comunicar a la Directiva Sindical las actividades, opiniones, sugerencias, reclamos, necesidades de los (las) socios de su respectiva unidad de trabajo.
4. Entregar información fidedigna y actualizada a la Directiva Sindical.
5. Participar en la toma de decisiones cuando la Directiva lo determine.
6. Asistir a reuniones de Delegados(as) convocadas por la Directiva Sindical. En caso que no pueda asistir, será el (la) delegado(a) suplente quién deberá reemplazarlo(a). Lo anterior no invalida que ambos(as) puedan asistir a todas las reuniones convocadas por el Directorio.
7. Asistir a asambleas, capacitaciones u otras convocadas por la Directiva.
8. Mantener reserva y confidencialidad en las reuniones que participen y evitar su distorsión.
9. El (la) Delegado(a) de Asistentes y Docentes podrán convocar reuniones conjuntas, a fin de comunicar y solucionar problemas comunes de la unidad de trabajo.
10. Los(as) Delegados(as) titulares y suplentes, de común acuerdo, podrán asumir las funciones indicadas anteriormente, de manera total o parcial.

ARTÍCULO 37: Serán prohibiciones de los(as) Delegados(as) Sindicales:

1. Descalificar algún par o miembro de la Directiva o socio(a),
2. Convocar a reunión de Delegados(as) o asamblea de socios(as) sin autorización de la Directiva Sindical, sin perjuicio de citar a asambleas extraordinarias, en los términos del artículo 8 de este Estatuto.
3. Entregar información confidencial sin autorización de la Directiva Sindical.

Las situaciones anteriores serán investigadas por una comisión especial designada para este fin por la Directiva Sindical.

En caso de acreditarse estas prohibiciones, perderá la calidad de Delegado(a) Sindical, sin perjuicio de las sanciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 38: Duración.

La duración en el cargo de Delegado(a) Sindical será de un año calendario, al cabo del cual podrá ser reelegido(a) por sus pares.

ARTÍCULO 39: Aspectos generales.

Los(as) Delegados(as) Sindicales serán oficialmente convocados a reunión solo por la Directiva Sindical.

El medio oficial de comunicación de la Directiva Sindical con los(as) Delegados(as) será el correo electrónico del sindicato y WhatsApp, siendo este último solo un canal de opiniones o consultas emergentes. De suscitarse alguna duda, ésta debe aclararse telefónicamente con la Presidencia.



TÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 40: Podrán pertenecer a este sindicato los(as) trabajadores(as) de la Empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

Para ingresar al sindicato, el (la) interesado(a) deberá presentar ante cualquier Director(a) o Delegado(a) Sindical la ficha de afiliación, conjuntamente con la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical. Se entenderá socio(a) del sindicato una vez que se le realice el descuento de la primera cuota sindical. Será obligación del (la) interesado(a) informar a Tesorería que el empleador no ha realizado el descuento respectivo de su(s) cuota(s) sindical(es), si así sucediere.

ARTÍCULO 41: Los(as) socios(as) tendrán derecho a beneficios económicos y/o financieros (préstamos), de acuerdo a los siguientes parámetros:

PARA PRÉSTAMOS SINDICALES: a) aquellos(as) que tengan menos de un año de contrato en la CDS deberán tener mínimo 6(seis) o más meses de antigüedad como socio(a) en el sindicato; b) aquellos(as) que tengan más de un año de contrato en la CDS, deberán tener mínimo 3 (tres) o más meses de afiliación en el sindicato.

PARA BONOS SINDICALES Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS:

Deberán tener como mínimo 6 (seis) meses de antigüedad en el Sindicato, contando desde el primer descuento de la cuota sindical. El plazo máximo para cobrar estos beneficios será de hasta 6 meses después de ocurrido el evento al que es beneficiario(a). No habrá excepciones.

Tendrán derecho inmediato a asesoría jurídica y laboral, cumpliendo lo dispuesto en el art. 40.

Los(as) socios(as) al momento de afiliarse, autorizan a la Directiva Sindical a solicitar a información relativa a la planilla de remuneraciones de los trabajadores(as) involucrados en la negociación.

Asimismo, en cualquier evento, autorizan a solicitar copia de contrato de trabajo, sus anexos y copia liquidación de remuneraciones.

ARTÍCULO 42: Los(as) socios(as) estarán registrados en el Libro de Socios(as). Este libro será digital, mediante una planilla electrónica, salvo que el Directorio modifique este registro.

ARTÍCULO 43: El (la) socio(a) perderá su calidad de tal en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea desvinculado y/o renuncie a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.
- b) Por renuncia voluntaria al sindicato. Esta será por escrito y se entregará a cualquier integrante del Directorio.
- c) Por fallecimiento del (la) socio(a).
- d) Por incumplimiento de pago de las cuotas ordinarias mensuales, multas y/o mantengan deudas impagas por un período superior a tres meses. En este



caso, la Tesorería notificará, vía correo electrónico u otro medio, de la deuda que mantiene y comunicará los efectos que esto tiene en su filiación. Todo(a) socio(a) que solicite permiso sin goce de sueldo a la CDS, deberá seguir cancelando sus cuotas ordinarias a través de depósito y/o transferencia por el periodo de ausencia, para que no se proceda con lo dispuesto en el inciso anterior, informando, además de esta situación al(a) Tesorero(a) del Sindicato por los canales oficiales.

- e) En caso de censura, según lo determinado en estos estatutos.

La Directiva Sindical deberá comunicar al empleador la desafiliación del (la) socio(a) dentro de quinto día hábil de ocurrida las circunstancias.

TITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 44: En virtud del artículo 330 del Código del Trabajo, en caso que el sindicato tenga afiliación femenina y la respectiva comisión negociadora sindical no esté integrada por ninguna trabajadora, se deberá integrar a una representante elegida en asamblea convocada para tal efecto, en votación universal, por mayoría absoluta de los (las) asistentes de la asamblea.

TITULO VIII PACTOS SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 45: La organización sindical, en virtud del artículo 374 del Código del Trabajo, podrán acordar con el empleador los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.

Estos pactos sólo podrán acordarse en forma directa y sin sujeción a las normas de la negociación colectiva reglada.

Para la aprobación y aplicación de estos pactos se realizará por asamblea extraordinaria llamada a tal efecto y deberá aprobarse, con al menos un 30% de los afiliados(as) al sindicato, en votación secreta celebrada ante un Ministro de Fe.

TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 46: El nuevo directorio, en un plazo máximo de 180 días corridos desde su elección, conformará la Comisión Revisora de Cuentas, en una asamblea ordinaria, la que estará compuesta por un número impar de socios(as), con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a. Comprobar que los gastos e inversiones se hayan efectuado de acuerdo al Programa.
- b. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales de acuerdo al Programa.
- c. Revisar el informe financiero y contable del sindicato.



La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada, además, por miembros suplentes en igual cantidad que titulares, los cuales serán independiente del directorio, y deberá ser renovado cada vez que se elija una nueva Directiva Sindical.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá rendir anualmente cuenta de su cometido a los(as) socios(as), enviando dicho informe al Directorio para su conocimiento público a través de la página web institucional y/o correo electrónico.

La Comisión, también, podrá hacerse asesorar por un Contador General o Auditor, cuyos honorarios serán de costo del sindicato. Dichos honorarios deberán ajustarse como máximo a 20 UF anuales.

En el caso excepcional, que no se constituyera la Comisión Revisora de Cuentas por falta de interesados(as) en conformarla, entonces la Tesorería en asamblea ordinaria dará cuenta del balance anual, poniendo a disposición de los(as) socios(as) toda la documentación existente para elaborar dicho balance la cual tácitamente se dará por aprobada.

TÍTULO X DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 47: El patrimonio del Sindicato es de su exclusivo dominio y no pertenece, en todo ni en parte, a sus asociados(as). Ni aún en caso de disolución, los bienes del sindicato podrán pasar a dominio de alguno de sus asociados(as).

Los bienes de las organizaciones sindicales deberán ser precisamente utilizados en los objetivos y finalidades señalados en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 48: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a. Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados(as) de acuerdo con este estatuto;
- b. Las donaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados(as) o terceros.
- c. El producto de los bienes del sindicato;
- d. Las multas que se apliquen a los(as) asociados(as) de conformidad con este estatuto;
- e. El producto de la venta de sus activos;
- f. Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g. El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo
- h. Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i. El aporte o cuota sindical ordinaria del ex afiliado(a) que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por la organización, en los términos del inciso segundo del artículo 323;



- j. Por la cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios de conformidad al inciso segundo del artículo 322;
- k. Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

ARTÍCULO 49: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados(as) en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato de compra y enajenación de bienes inmuebles que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de ésta deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria citada para este efecto por el Directorio. El quórum de aprobación será del 50% + 1 de la totalidad de los(as) socios(as) asistentes a la asamblea y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo.

TITULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 50: Serán derechos de todo(a) afiliado(a) al sindicato:

- a) Votar y ser votado(a) para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
- b) Ser representado(a) por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado(a) en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo y de los derechos fundamentales del trabajador cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- d) Ser representado(a) por el sindicato, sin previo requerimiento, en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo(a) afecten junto a la generalidad de sus socios(as);
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las asambleas;
- f) Recibir todos los beneficios económicos que entrega el Sindicato a sus socios(as), una vez cumplido el plazo contados desde su afiliación, de acuerdo al artículo 41 de este estatuto.
- g) Recibir todos los beneficios laborales y jurídicos que entrega el Sindicato a sus socios(as) a partir del plazo estipulado en el art. 40.

ARTÍCULO 51: En situaciones de conflicto de tipo laboral, los socios podrán solicitar la asistencia, acompañamiento o representación del Sindicato.

Si en el conflicto de tipo laboral se encuentran involucrados dos o más socios(as) del sindicato se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El (la) o los(s) socios(s) involucrados(as) deben solicitar la intervención del sindicato por escrito (carta o correo electrónico), en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que ocurrieron los incidentes.



Escuchados los argumentos y vistos los antecedentes aportados por los(as) implicados(as), la directiva propondrá acciones a seguir para este caso.

Si dicha propuesta sindical no es aceptada por uno de los involucrados, el sindicato se reserva el derecho de no realizar el acompañamiento o representación correspondiente para el (la) o los(as) socios(as) discrepantes.

b) Si solamente una de las partes involucradas solicita ayuda al Sindicato, éste realizará el acompañamiento o representación legal correspondiente.

El (la) socio(a) tendrá cinco días hábiles desde el momento del conflicto para comunicar por escrito su decisión al sindicato (carta o correo electrónico).

Si la otra parte del conflicto, pertenece al Sindicato, se procederá a conversar con dicha, proponer alternativas de solución y consultar si desea o no la representación, a fin de que responda dentro de los 5 días corridos a la propuesta.

c) En el caso que el conflicto se genere entre una jefatura y un(a) subordinado(a), el sindicato asesorará de preferencia a aquel (la) socio(a) que se encuentre en situación de vulnerabilidad o desmedro.

ARTÍCULO 52: Los(as) socios(as) podrán aprobar, mediante voto a mano alzada, con la voluntad conforme del 50% + 1 de los(as) asistentes a la asamblea, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las cuales serán descontadas por planilla.

ARTÍCULO 53: Serán obligaciones de los(as) afiliados(as) al sindicato:

- a) Pagar el aporte sindical; consistente en una cuota mensual de 0,75% del sueldo base imponible, con un valor mínimo de \$ 2.500 y un máximo de \$10.000, cuyos montos podrán ser aumentados bianualmente por la asamblea ordinaria, por mayoría simple del 50% + 1 de los socios asistentes;
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar con las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende;
- d) Cooperar en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios(as); proporcionando los datos correspondientes y comunicar al (la) Secretario(a) los cambios que se produzcan en sus datos personales.
- f) Promover los fines de la organización sindical y contribuir a su prestigio;
- g) Respetar los acuerdos de las asambleas;
- h) Pagar las deudas contraídas con el sindicato;
- i) Respetar los Reglamentos Internos de la Organización.

TÍTULO XII DE LA CENSURA

ARTÍCULO 54: La censura del Directorio se iniciará por petición del 20% de los(as) socios(as) que tengan una afiliación de, al menos, un año lo que debe constar una nómina firmada por cada socio(a), los que deben ser presentados a la Directiva Sindical.

La petición de censura se basará en evidencias objetivas las que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, el directorio tendrá la obligación de convocar a una asamblea para conformar una comisión investigadora de 5 socios(as), los(as) que no podrán ser los(as) socios(as) acusadores(as) ni miembros del directorio.

En caso que no se conforme la comisión, no se llevará a cabo la censura.

Esta comisión tendrá como finalidad investigar los hechos en el plazo de 15 días hábiles. En este proceso investigativo, los(as) afectados(as) será(n) citados(as) para presentar sus descargos.

El informe evacuado se dará a conocer en primer lugar a los(as) afectados(as) mediante carta certificada. En segundo lugar, a los(as) socios(as) en la asamblea convocada con este fin, previamente citada por la Comisión Investigadora.

En dicha asamblea se definirá si se aplica o no la censura a la Directiva Sindical, por mayoría absoluta de los(as) afiliados(as) con derecho a voto.

ARTÍCULO 55: En caso que la asamblea determine que se vote la censura se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Investigadora estará a cargo de solicitar por escrito el ministro de fe a la Dirección del Trabajo para realizar la votación, dentro de los cinco días hábiles siguientes de celebrada la asamblea señalada en el artículo anterior.
- b) La censura afectará a todo el directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados al sindicato, con derecho a voto, en votación secreta que se verificará ante un ministro de fe.
- c) La votación a la asamblea será convocada por la Comisión Investigadora quien fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los(as) socios(as) mediante correo electrónico, página web institucional y/o carteles colocados en lugares visibles de los lugares de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La Directiva sindical, en todo este proceso, mantendrá vigente sus funciones.

Podrán votar la censura los(as) socios(as) que tengan una antigüedad de, al menos, un año de afiliación al Sindicato.



Las votaciones que deban realizarse para elegir o a que dé lugar la censura al directorio, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un ministro de fe, designado por la Dirección del Trabajo.

El día de la votación no podrá llevarse a efecto asamblea alguna del sindicato.

TITULO XIII ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 56: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios(as) del sindicato elegidos por mayoría simple de los (las) presentes en asamblea extraordinaria, encargados de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

TITULO XIV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 57: El (la) socio(a) que se encuentre atrasado(a) en el pago de hasta tres cuotas mensuales ordinarias o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al (la) socio(a) para exigir que se le otorguen beneficios económicos con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 58: Se multará a los(as) socios(as) que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a. No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; las asambleas informativas de las negociaciones colectivas, las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar la censura;
- b. Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto;
- c. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción:
 - Inasistencia sin causa justificada a las votaciones citadas por el directorio
 - Incumplimiento de tareas en comisiones designadas por el directorio o asamblea y que se encontraba comprometido(a) y aceptado.

ARTÍCULO 59: Cada multa no podrá ser superior a cinco cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 10 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses, lo que será descontado por planilla al mes siguiente de la ausencia.



Una vez efectuado el descuento, el(a) socio(a) tendrá cinco (5) días hábiles para presentar su apelación por escrito y los respectivos antecedentes a la Directiva Sindical.

ARTÍCULO 60: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios económicos y pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejara.

ARTÍCULO 61: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea por el 30% de los(as) afiliados(as) al sindicato, como medida extrema podrá expulsar al (la) socio(a), a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los(as) socios(as) del sindicato.

El (la) socio(a) expulsado(a) no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión. Lo anterior debe constar en acta de la respectiva asamblea

TITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62: La disolución del sindicato procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados(as), celebrado en asamblea extraordinaria y citada, a lo menos con quince días hábiles de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia o en la institución competente.

También procederá la disolución del sindicato, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios(as), sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

En caso de disolución, por modificación de la naturaleza jurídica de organización sindical por determinación legal, de sindicato a asociación de funcionarios u otras, el patrimonio de la Organización se traspasará a la nueva organización sindical constituida.

Si se disolviere la organización, por las causales señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, los fondos, bienes y patrimonio en general se traspasarán a la Corporación denominada Cuerpo de Bomberos de Chile.

Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto será resuelta por la Directiva Sindical vigente.

TRANSITORIO:

Este estatuto comenzará a regir plenamente a partir del 20 de agosto de 2019.